



# Resolución Viceministerial

N° 143 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 JUN 2019.

**VISTOS**, el Expediente N° 0112098-2019, el Informe N° 00349-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 00563-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la presente Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral;

Que, el artículo 24 de la Ley establece que la evaluación del desempeño docente tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en aula, la institución educativa y la comunidad; asimismo, se señala que dicha evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente en base a las cuales



se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 45.7 del artículo 45 del Reglamento de la Ley dispone que el Ministerio de Educación puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del mencionado Reglamento establece que el Ministerio de Educación determina los criterios e indicadores para la evaluación del desempeño en base a los dominios establecidos en el Marco del Buen Desempeño Docente, considerando las diferentes formas, modalidades, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano; siendo un proceso realizado en coordinación con las diversas Direcciones del Ministerio de Educación responsables de las mismas. Asimismo, el numeral 47.3 del citado artículo establece que el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación del desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el MINEDU o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 134-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria a la evaluación se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, a través del Oficio N° 00893-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00349-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita que se convoque a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de





# Resolución Viceministerial

## Nº 143-2019-MINEDU

Lima, 04 JUN 2019

la Carrera Pública Magisterial 2019, y que se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; la Resolución Viceministerial Nº 134-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 134-2019-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma de la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

## ANEXO

**CRONOGRAMA DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL DEL SEGUNDO TRAMO DE  
LA EVALUACIÓN ORDINARIA DEL DESEMPEÑO PARA PROFESORES DE  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2019\***

N°	Actividades	Inicio	Fin
1	Prepublicación de la relación de profesores sujetos a evaluación en el portal institucional del Minedu.	07/06/2019	07/06/2019
2	Presentación de observaciones ante las UGEL sobre la relación prepublicada de profesores sujetos a evaluación.	10/06/2019	19/06/2019
3	Absolución de observaciones a la relación prepublicada de profesores sujetos a evaluación y actualización de la información en el Nexus, por parte de las UGEL, y remisión al Minedu.	11/06/2019	21/06/2019
4	Conformación de los Comités de Evaluación.	17/06/2019	03/07/2019
5	Conformación de los Comités de Vigilancia.	17/06/2019	03/07/2019
6	Publicación de relación consolidada de profesores sujetos a evaluación**.	01/07/2019	01/07/2019
7	Aplicación del instrumento 1 Rúbricas de observación de aula a cargo de los Comités de Evaluación***.	11/07/2019	11/09/2019
8	Ingreso de resultados de la aplicación del instrumento 1 Rúbricas de observación de aula a cargo de los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.	11/07/2019	18/11/2019
9	Aplicación de los instrumentos 2, 3 y 4 de la evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación.	11/07/2019	18/09/2019
10	Ingreso de resultados de la aplicación de instrumentos 2, 3 y 4 de la evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.	11/07/2019	25/11/2019
11	Realización de observaciones de aula de las visitas de recuperación, a cargo de los observadores certificados externos dispuestos por el Minedu****.	07/10/2019	03/12/2019
12	Presentación de resultados preliminares de la evaluación del desempeño, en el portal institucional del Minedu.	13/12/2019	13/12/2019
13	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre los resultados preliminares de la evaluación del desempeño.	16/12/2019	20/12/2019
14	Resolución de reclamos de la evaluación del desempeño, ingreso de los resultados correspondientes y emisión de actas de evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	16/12/2019	27/12/2019
15	Presentación de resultados finales de la evaluación del desempeño en el portal institucional del Minedu*****.	03/01/2020	03/01/2020
16	Presentación de actas e informe final, a cargo de los Comités de Evaluación.	06/01/2020	10/01/2020

\* Los docentes de II.EE. del nivel inicial de EBR que en el año 2018 fueron sujetos a evaluación en el segundo tramo de la EDD convocada por Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU, que, debido a causas fortuitas, de fuerza mayor o ajenas a su voluntad no fueron evaluados. Excepcionalmente, están sujetos a evaluación aquellos docentes que debiendo ser evaluados en el Tramo I y II, previa validación del Minedu, no hayan sido considerados en la relación de sujetos a evaluación en dichos tramos, salvo aquellos que se encontraban en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la LRM.

\*\* La relación será actualizada excepcionalmente por el Minedu.

\*\*\* En el caso de que el Comité de Evaluación no cuente con integrantes certificados para la aplicación del instrumento Rúbricas de Observación de Aula, la UGEL asegura su aplicación a cargo de un observador certificado externo.

\*\*\*\* Si un docente no supera el instrumento Rúbricas de Observación de Aula, recibe una visita de recuperación a cargo de dos observadores certificados externos dispuestos por el Minedu.

\*\*\*\*\*De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.

